

310.28

Exp No. 677 de diciembre 30 de 2016
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. 602

(25 MAR 2022)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1288 de abril 21 de 2017, se inició procedimiento sancionatorio contra el establecimiento comercial denominado LUBRIYA SINCELEJO 2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 28 No. 21 – 99 local 2 barrio La María, municipio de Sincelejo; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 3313 de octubre 30 de 2017, se formuló pliego de cargos contra el establecimiento comercial denominado LUBRIYA SINCELEJO 2 identificado con NIT 900376577-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 28 No. 21 – 99 local 2 barrio La María, municipio de Sincelejo. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 0616 de julio 3 de 2018, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 0552 de mayo 20 de 2020, se resolvió exonerar de responsabilidad y abstenerse de sancionar al establecimiento comercial denominado LUBRIYA SINCELEJO 2 identificado con NIT 900.376.577-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 28 No. 21 – 99 local 2 barrio La María, municipio de Sincelejo (Sucre). Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Con éste último acto administrativo concluyó el procedimiento sancionatorio ambiental otorgándosele firmeza al acto, lo que permite que se archive el expediente de conformidad a la normatividad procesal, así lo dispone la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...” razón por la cual se procederá archivar expediente de infracción No. 677 de diciembre 30 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE ARCHIVAR el expediente de infracción No. 677 de diciembre 30 de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

310.28

Exp No. 677 de diciembre 30 de 2016

Infracción

Nº 0002

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º.

(25 MAR 2022)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al establecimiento comercial denominado LUBRIYA SINCELEJO 2 identificado con NIT 900.376.577-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 28 No. 21 – 99 local 2 barrio La María, municipio de Sincelejo (Sucre), conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.